

REQUISITOS LEGALES PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

Leonardo Vite Torre



ESTUDIO LOZA AVALOS
— A B O G A D O S —

¿Qué son?

Son aquellos pasos previos que toda pareja debe realizar si desean unir sus vidas. Son básicos para la celebración del matrimonio, si no se cumplieran con estos requisitos el matrimonio devendría en invalido.

Estos requisitos son de dos clases:

- 1) Requisitos de fondo.
- 2) Requisitos de forma.



I. Requisitos de Fondo:

Son aquellos sin los cuales no se puede realizar el matrimonio, establecidos en el artículo 234° del C.C., estos son:

- Sexos opuestos;
- Mayoría de edad;
- Consentimiento expreso de ambos.



***Matrimonio de Menores de edad:**

Este acto es posible, siempre y cuando, además de cumplir con los requisitos antes mencionados, cumpla con estos también:

- ✓ El menor debe tener 16 años de edad cumplidos;
- ✓ Debe existir un motivo justificante;
- ✓ Autorización expresa de los padres;
- ✓ Autorización del juez;
- ✓ Consentimiento de los menores.



***Autorización para el matrimonio de menores:**

Los menores de edad, según el artículo 244° del Código Civil, necesitan del asentimiento expreso de los padres si quieren contraer matrimonio, esto se da porque requieren de la protección de los padres, quienes deben velar por su bienestar.

La ley establece quienes tiene autoridad para autorizar el matrimonio de menores de edad:

- a) Los o el padre con quien vive el menor, estén casados o no, son quienes deben autorizar el acto. Incluso si hay discordia con la autorización de uno de los padre basta.
- b) Si los padres son separados, y el menor vive con los abuelos, ambos pares de ellos (paternos y maternos) deben de autorizar el matrimonio.
- c) Si no hubieran padres ni abuelos, el juez de familia debe de autorizar el matrimonio, evaluando la situación, esta regla también es aplicable a menores expósitos (abandonados).
- d) si el menor es hijo extramatrimonial y solo es reconocido por uno de los padres, será este el único con facultad para autorizar el matrimonio.



2. Requisitos de Forma:



Es la formalidad que se requiere para celebrar un matrimonio, como:

- a. Declaración de proyecto matrimonial.
- b. Publicación de los edictos matrimoniales.
- c. Declaración de capacidad de los contrayentes.
- d. Ceremonia matrimonial.



a. Declaración de proyecto matrimonial:

La hacen los novios cuando se apersonan al registro civil de la localidad de la jurisdicción donde estos viven, manifestando al jefe del registro que desean contraer matrimonio, entre los documentos que deben llevar se encuentran:

- Partida de nacimiento.
- Copia de DNI.
- Certificado de domicilio.
- Certificado medico pre-nupcial (dura 30 días).
- Copia autenticada de la sentencia que declara el divorcio (si alguno es divorciado).
- Copia autenticada de la partida de defunción del excónyuge (si fuera viudo)
- Certificado consular de soltería o viudez (si fuera extranjero).

Este acto puede realizarse verbalmente ante el alcalde o jefe del registro de estado civil, quien será el encargo de brindarle validez al mismo.



b. Publicación de los edictos:

Se realizan solo una vez por el diario de mayor circulación del lugar de domicilio, este acto se realiza para dar a conocer a la población del proyecto matrimonial, para que, de ser el caso se pueden oponer o presentar algún motivo por el cual esta pareja no pueda contraer matrimonio.

En aquellos lugares donde no hayan periódicos, estos edictos se deben publicar en el lugar más visible del lugar por 8 días consecutivos. Si la pareja son de dos jurisdicciones distintas, la publicación se hace en los dos lugares.



* Oposiciones al matrimonio.

El Ministerio Público y la fiscalía puede oponerse al matrimonio, si el caso es muy notorio, pero dentro de los 10 días siguientes debe de formalizar denuncia. Solo serán resarcibles los daños y perjuicios si se demuestra que el Ministerio Público actuó de mala fe. Asimismo, pueden oponerse al matrimonio.



C. Declaración de capacidad de los contrayentes:



Una vez hecha las publicaciones de los edictos matrimoniales y que nadie haya presentado oposición alguna, el alcalde procede a declarar aptos y hábiles a los contrayentes para celebrar el matrimonio. Asimismo, si hubiera existido oposición o denuncia contra alguno de los futuros cónyuges y esta hubiese sido declarada infundada, el juez procederá a declarar aptos a los contrayentes.



d. La ceremonia de matrimonio:

Se realiza cuando los novios se presentan al registro de la oficina civil de la municipalidad a la que pertenecen; no solo deben acudir los novios, también deben asistir los testigos (dos por cada novio), pero nada impide a los invitados a ser testigos.



Durante la ceremonia el alcalde lee los artículos del Código Civil referidos al matrimonio, para luego preguntar que si a pesar de todo desean casarse, si los novios aceptan, se da por concluida la ceremonia estando ya casados.





www.lozavalos.com.pe

E-mail:

leonardo.vite@lozavalos.com.pe